

Derechos de Autor y Bibliotecas en Internet

Explorando las posibilidades para la prestación de servicios electrónicos

Rosa Cheng Lo

En la Reunión Anual de MetaBase, realizada en el pasado mes de febrero, surgieron varias preguntas en torno a los Derechos de Autor en relación con la prestación de servicios de información en los centros participantes en MetaBase:

- ¿Qué hacemos con la prestación de servicios a través de Internet?
- ¿Es legal fotocopiar información para poder enviársela a los usuarios?
- ¿Es legal escanear la información que tenemos?

MetaBase se ha constituido en un mecanismo que permite visibilizar los recursos de información disponibles en la región. En este momento tenemos 78 bibliotecas miembros de MetaBase, gran parte de ellas son instituciones del Estado, universidades o centros de investigación, y una pequeña porción son ONGs y organismos internacionales. Cada biblioteca o centro tiene criterios diferentes para prestar sus servicios de información, que se enmarcan en las políticas generales de información de la organización a la que pertenece.

MetaBase es un mecanismo de promoción para las colecciones de los centros participantes, que al estar en Internet, permite dar a conocer dichas colecciones a una gran cantidad de gente. En el último mes, recibimos más de un millón de visitas al sitio. Un 12% de estas visitas provienen de Centroamérica, mientras que el restante 88% se originan en el resto del mundo. Los usuarios, al ver la cantidad de recursos de información disponible en MetaBase, se ven alentados a solicitarlos. De ahí surge el dilema de las organizaciones que forman parte de MetaBase sobre si prestar o no el servicio. Dos aspectos importantes a considerar son:

1. Los recursos que dispone la organización para poder atender o no esa demanda.
2. La legalidad o ilegalidad de reproducir la información, y enviarla a una persona, por lo general investigadora, que necesita el documento para hacer su trabajo.

El primer punto no será considerado en este foro, sino que solamente el segundo, que se refiere específicamente a Derechos de Autor.

La Ley de Derechos de Autor (Ley No. 7683) protege dos derechos: el derecho moral y el derecho patrimonial.

El derecho moral es el que reconoce la autoría del documento. Este derecho es perpetuo, inalienable e intransferible. Si alguien escribe un documento, tiene siempre el derecho de que aparezca su nombre. Este derecho no genera para las bibliotecas ningún problema.

El que provoca eventuales problemas es el derecho patrimonial. Este derecho se relaciona con percibir los ingresos económicos derivados del uso de la obra literaria o artística.

De acuerdo con la ley, los autores son titulares de ambos derechos: patrimonial y moral.

El derecho moral no se puede transferir. Por ejemplo, Gabriel García Márquez no puede ceder los derechos morales sobre su obra, pero sí puede ceder los derechos patrimoniales, que se refieren a editar, reproducir, publicar, traducir, difundir o distribuir la obra. Para poder hacer alguna de esas acciones, se debe pedir permiso previo al autor.

Los derechos patrimoniales son un conjunto de derechos que pueden ser considerados en forma separada. Es decir, que los derechos patrimoniales pueden ser repartidos entre diferentes personas, quienes al ser titulares de los derechos patrimoniales, son quienes ponen el precio de la obra.

Sin embargo, en el caso de las bibliotecas, parece existir duda de cuándo podemos prestar la obra y en qué formatos.

La ley expresa algunas excepciones:

- Derecho de cita: cuando se realiza una investigación, se puede tomar un párrafo o una frase de un libro, siempre y cuando se consigne al autor de esta cita.
- Información de interés público: Se puede fotografiar un edificio, un monumento nacional o tomar información pública surgida del Estado, o declaraciones de gente, para difundirlo.
- La ley autoriza, en el artículo 74 la reproducción para usos personales y usos honrados, ya sea de una obra didáctica científica para uso personal, de un solo ejemplar, para uso individual sin que haya ánimo de lucro, y en casos de investigación y de esparcimiento personal. Los usos honrados son los que no interfieren con la explotación normal de la obra y no causan perjuicio razonable a los intereses legítimos del autor.

De estas mismas excepciones, surgen más preguntas:

- ¿Cómo afecta la ley de derechos de autor la prestación de servicios electrónicos de una biblioteca?. En la prestación de servicios físicos se tiene más experiencia, pero en los electrónicos es más difícil conocer las implicaciones, máxime que la Internet no está regulada, y es un fenómeno relativamente nuevo. ¿Cómo puede una biblioteca atender la demanda de sus usuarios virtuales respetando la legislación vigente?
- ¿Es legal escanear documentos para enviarlos a otros países?

- ¿En que condiciones es posible prestar los servicios de fotocopiado, escaneo de documentos y envío de archivos?
- ¿Cuándo es legal cobrar por esos servicios electrónicos?
-
-

En la ley se plantea que si se puede hacer reproducción de un material si es para uso personal, pero en las bibliotecas siempre hay una “franja gris”, en la que no sabemos exactamente cuál será el destino del material en manos del usuario. ¿Cuál es la responsabilidad legal de las bibliotecas frente a este fenómeno de los servicios de información electrónicos?

Esperamos que este foro sirva para dilucidar estas preguntas y poder construir, con paso firme, los nuevos servicios que nuestros usuarios demandan.